

4. Conclusiones.

La Comisión de Investigación termina sus trabajos respecto a la sociedad Madrid Calle 30 y aprueba este Dictamen poniendo de manifiesto las siguientes conclusiones.

1. Las obras fueron totalmente ilegales tal como acreditan las sentencias del TSJM y del TJCE, y dan comienzo sin contar con una Evaluación de Impacto Ambiental que resultaba obligatoria según se puso de manifiesto en procedimientos judiciales anteriores que son firmes. Obviar la preparación de dicho estudio no podía tener otro fin que acelerar los plazos y poder inaugurar los distintos tramos de obra antes de la celebración de las elecciones del año 2007. Además, la elaboración del estudio de EIA podría haber supuesto la alteración de los proyectos e incluso la negativa a ejecutar alguno de ellos si su impacto ambiental no justificaba la ejecución de los mismos.
La ilegalidad de las obras repercute en la penalización de la no formalización de un crédito a interés bajo que había concedido el Banco Europeo de Inversiones al Ayuntamiento de Madrid, debiendo realizar operaciones de financiación con otros bancos que suponen un sobrecoste estimado en 75 millones de euros, que pagan los madrileños y madrileñas.
2. La falta de transparencia en todas las fases de creación de la sociedad, transformación en empresa mixta, tramitación de las obras, ejecución de las mismas y adjudicación y control del contrato de mantenimiento parece totalmente intencionada para evitar que la ciudadanía pudiera acceder a los documentos reales y pudiese así auditar y controlar la actuación que se estaba llevando a cabo.
3. El Gobierno de la Ciudad de Madrid, encabezado por D. Alberto Ruiz Gallardón, es responsable de la elección de un modelo de gestión lesivo e ineficiente, como ha señalado la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, y de una tramitación de los proyectos y gestión administrativa de los mismos alejados de una correcta práctica, llena de irregularidades; y de establecer un contrato de mantenimiento sin mecanismos de control, en el que las mejoras que llevaron a ser adjudicataria a la sociedad EMESA no eran controladas ni supervisadas. Existen, pues, responsabilidades políticas directas por la toma de decisiones que han afectado social, medioambiental y económicamente a toda la ciudad de Madrid.
4. La elección del modelo de gestión de la sociedad no respondió a los principios de seguridad jurídica, eficacia, eficiencia y transparencia. El intento de ocultar los sobrecostes y la deuda producida por las obras resulta la única causa razonable de la elección. Y ello pese a que el informe de Eurostat establecía lo contrario ya que por la propia naturaleza de la sociedad (sus ingresos son 100% municipales y no cobra al usuario por el servicio) su deuda debía computar como deuda del Ayuntamiento de Madrid.
5. El modelo de gestión de la sociedad es totalmente ruinoso para las arcas municipales; garantiza el beneficio de las empresas privadas adjudicatarias de un contrato blindado hasta el año 2025 y prorrogado hasta el año 2040. La rentabilidad del socio, además, no está vinculada a su actividad en la conservación y explotación de la infraestructura, sino que está blindada al ser

inherente al modelo económico elegido para la sociedad de economía mixta. Esta elección del modelo de economía mixta, en vez de realizar la ejecución de forma directa, se estima que lleva costando a los madrileños y madrileñas desde el año 2005 a 2016 la cantidad de 597.343.885 €; desglosado de la siguiente manera:

- Dividendos abonados al socio privado meramente por su participación en la sociedad de economía mixta: 39.804.127 €.
 - Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido: 330.302.900 €.
 - Impuesto de Sociedades: 148.346.335 €.
 - Intereses del préstamo subordinado: 78.890.523 €.
6. Las certificaciones de obra no siguieron una tramitación transparente ni rigurosa existiendo numerosas anomalías cuando no irregularidades en su emisión y abono. No se ajustaban al presupuesto vigente en cada momento.
- Unidades de obra que se incrementaban y reducían hasta eliminarse con el transcurso de la obra, desapareciendo en la certificación final.
 - Importes de capítulos en certificaciones parciales incongruentes con certificaciones finales.
 - Certificaciones de obra que no responden a lo realmente ejecutado.
 - Modificados de proyecto de obra sin incremento de presupuesto.
 - Un mecanismo de contabilización del inmovilizado material que hizo inapropiado su reflejo financiero e imposible su seguimiento.
 - Partidas alzadas a justificar sin ningún tipo de justificación e importes certificados con variaciones en la certificación final.
 - Ejecución de instalaciones mediante proyectos complementarios
 - Proyectos que no fueron ejecutados pero sí abonados.

7. La tramitación de algunos proyectos complementarios fue irregular al concentrar, en alguno de ellos, las instalaciones de otros proyectos distintos al que complementa. Además, un proyecto complementario no puede incluir actuaciones contempladas en el proyecto original y posteriormente eliminadas en un modificado de obra y, mucho menos, actuaciones en entornos distintos al de la obra como ha quedado acreditado. Se buscaba una mayor financiación para la obra.

8. La celeridad en la finalización de las obras, la falta de tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental y los constantes cambios en los proyectos por la falta de concreción y estudio de los proyectos originales supusieron un grave perjuicio para la situación económica del Ayuntamiento de Madrid. Primaba el plazo de finalización previo a las elecciones municipales al interés general por la correcta ejecución y correcto control económico de la obra.

9. La configuración interna de la sociedad, en la que el director gerente es designado por el socio privado y en la que todas las personas que han ocupado dicho cargo están íntimamente ligados laboralmente a Ferrovial, evidencia un conflicto de intereses ya que, Madrid Calle 30, es la encargada de supervisar el cumplimiento del contrato de EMESA participada por Ferrovial y el grupo ACS.

10. La falta de transparencia de EMESA en la gestión y explotación de la infraestructura ha quedado acreditada en varias ocasiones:

- Ocultación de datos previa al accidente de octubre de 2012 ya que el sistema de extinción de incendios estaba desconectado y la sociedad Madrid Calle 30 y el Responsable de Seguridad de los Túneles no fueron informados de ello.
 - Los sistemas de gestión del mantenimiento y los incidentes son controlados desde EMESA y se da un acceso limitado a los trabajadores de Madrid Calle 30.
 - El estado de la infraestructura no es transmitido a Madrid Calle 30 ya que, a raíz de inspecciones no programadas y llevadas a cabo por trabajadores de Madrid Calle 30, se han producido clausuras de Salidas de Emergencia y otros espacios de la infraestructura por su estado de deterioro.
11. El contrato de mantenimiento modificado en el año 2007 no responde a necesidades reales de la infraestructura, no contiene la documentación necesaria para su supervisión, el gasto establecido es superior al realmente justificado en los documentos, e incluye una financiación encubierta adicional para la sociedad privada EMESA buscando la ampliación de su margen de beneficio de explotación. La documentación anexada, que debería estar incorporada al expediente, no era conocida por los trabajadores de Madrid Calle 30 ni por los técnicos municipales de la Dirección del Contrato. Además, gran parte de las actuaciones descritas en dicho documento están redactadas con tal ambigüedad que imposibilita conocer el alcance de las actuaciones. La documentación fue elaborada por el antiguo director gerente de Madrid Calle 30, designado por el socio privado, y representantes de las empresas participadas en EMESA.
12. Los modelos económico-financieros del contrato tienen numerosos errores e incurrir en deficiencias que dificultan su supervisión.
13. Las decisiones tomadas para financiar la sociedad, han supuesto sobrecostes para el Ayuntamiento y un beneficio para las entidades privadas. Prueba de ello es la renuncia a la ampliación de capital en el año 2007 y la elección, en cambio, de un nuevo préstamo subordinado al 5,5% de interés con EMESA.
14. Las auditorías realizadas a efectos de pago, y que influyen sobre la parte variable a cobrar por Madrid Calle 30 pudiendo también repercutir en el cobro de EMESA, no corresponden con un reflejo del estado de la infraestructura. En primer lugar porque la auditoría realiza un muestreo de la infraestructura para comprobar su estado, pero además, por los siguientes motivos:
- La fecha de la auditoría y los tramos a auditar eran notificadas a EMESA con suficiente antelación para garantizar que los tramos se adecuaban a los requisitos que recogía la evaluación. Así se ha acreditado con los correos electrónicos adjuntos al dictamen y con el testimonio de trabajadores de EMESA que han asegurado recibir indicaciones de trabajos a realizar que coincidían plenamente con los tramos de auditoría focalizando durante muchos días los trabajos de mantenimiento en justamente los tramos auditados.

- La documentación soporte que EMESA facilita es extraída de las plataformas de gestión que ella maneja y a las cuales Madrid Calle 30 tiene acceso restringido. Además, no todos los incidentes son registrados en dicha plataforma y algunos son clasificados con un grado de importancia inferior al real para evitar la obligada comunicación a Madrid Calle 30.
15. Las obras fueron inauguradas con importantes carencias y deficiencias que quedaron acreditadas con las numerosas inundaciones sufridas en el túnel, el grado de deterioro acelerado del túnel y la falta de programas automáticos de control de la ventilación en caso de incendio.
 16. EMESA continúa incumpliendo la documentación contractual al no dotar las bases de atención a incidencias con el número de agentes previstos en los documentos contractuales y, además, destinar una de las cuatro bases a tareas de conservación, cuando su cometido es la atención de incidencias y emergencias.

5. Recomendaciones.

Como consecuencia de las conclusiones señaladas, la Comisión de Investigación propone las siguientes recomendaciones, que deberán ser asumidas por el equipo de gobierno, responsabilizándose los distintos Grupos Municipales del control de su cumplimiento:

1. Revertir el modelo de gestión de la sociedad volviendo al modelo original de empresa 100% municipal y garantizando un minucioso control sobre el mantenimiento y la explotación de la infraestructura. A tal efecto, la sociedad Madrid calle 30 y sus socios privados deberían analizar con el Ayuntamiento de Madrid las posibles alternativas que mejor se adecuen al interés general y minimicen los costes al erario público municipal y, consecuentemente, a los ciudadanos.
2. Iniciar la tramitación de un nuevo pliego de prescripciones técnicas y administrativas para la licitación del nuevo contrato de conservación de la infraestructura que garantice los mecanismos de control y supervisión adecuada, y una auditoría rigurosa centrada en el grado de cumplimiento del contrato.
3. La subrogación del personal de atención a incidencias y emergencias, y del Centro de Control encargado de la explotación y seguridad de las vías, se realizará de acuerdo con el Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley de Bases de Régimen Local y la jurisprudencia aplicable; es decir siempre que sea posible legalmente. El trabajo que desempeña esta plantilla es una parte fundamental de la correcta explotación de la infraestructura.

En tanto no se materialicen estos cambios:

1. Elaborar una completa auditoría de las certificaciones de obra para que se esclarezca la falta de linealidad de las mismas y las irregularidades cometidas en su tramitación
2. Elaborar una auditoría ambiental que esclarezca el nivel de contaminación en el interior del túnel, en sus bocas de salida y en los pozos de extracción del túnel en los que el aire es filtrado únicamente cuando la ventilación forzada se activa y, además, parece que no todos los pozos cuentan con sistema de filtrado.
3. Cambiar el sistema de auditoría de la sociedad por otro más riguroso y exhaustivo.
4. Dotar a Madrid Calle 30 de acceso completo a los sistemas de gestión.
5. Elaborar una auditoría sobre dichos sistemas de gestión buscando trazabilidad de las incidencias registradas y una posible alteración de los datos incluidos en la misma.
6. Solicitar a los órganos competentes del Ayuntamiento de Madrid como son la Intervención General y el Órgano de Contratación que reside en la Delegada de Medio Ambiente y Movilidad, el estudio de la determinación de la responsabilidad del pago de la factura del suministro eléctrico, para proceder, en su caso, a la reclamación de reintegro.

7. Regular las condiciones del acceso a la licitación de las empresas vinculadas con el socio privado, mediante un órgano de contratación constituido para la colaboración público-privada.
8. Solicitar al socio privado, incluso por vía judicial, que facilite la oportuna información sobre los costes de cancelación de los contratos de cobertura firmados por la Sociedad Privada, en los que el Ayuntamiento de Madrid se subrogó en el año 2011 junto con la subrogación de la deuda de la sociedad Madrid Calle 30.
9. Analizar la posibilidad de amortizar anticipadamente el préstamo subordinado que aportó EMESA a Madrid Calle 30 SA según lo establecido en las cláusulas 6.4 y 6.5 del Acuerdo extra-estatutario, con la correspondiente reducción de costes financieros, dado que resulta excesivo para las necesidades de la empresa en la situación económica y de actividad actual.
10. Para evitar conflicto de intereses, el personal de dirección de la empresa Madrid Calle 30 SA debe ser designado por el Ayuntamiento de Madrid, y no por las empresas privadas que participan en la sociedad.
11. Exigir la devolución de las cantidades percibidas indebidamente por EMESA en concepto de sistema de telecontrol del alumbrado y por formación de trabajadores no impartida.
12. Elaborar una auditoria sobre la prestación de servicios externalizados por EMESA que incluya los modos y procedimientos de contratación, el coste de los servicios externalizados, y las empresas con las que se contrata.
13. Realizar las siguientes modificaciones sobre el personal que presta servicios de atención a incidencias y emergencias
 - Calificación de la categoría como Servicio de Emergencias.
 - Asegurar que el número de efectivos en las bases de control es el estipulado para la correcta atención a las incidencias: 4 efectivos por turno y base, según los documentos contractuales.
 - Asegurar que la formación impartida esté acorde a las funciones y tareas que efectivamente se realizan.
 - Elaborar una propuesta de integración de la plantilla de incidencias y emergencias en Madrid Calle 30, así como el personal del Centro de Control de los túneles de la M-30 encargado de la explotación y seguridad de las vías.
14. Cuantificar el perjuicio, en términos económicos, que se haya producido en el erario público municipal como consecuencia de las irregularidades que se han detectado desde que se inició la obra de soterramiento de la M-30.
15. A la vista de los hechos descritos y de las irregularidades apreciadas en la Comisión de Investigación, la Junta de Gobierno solicitará informes a la Asesoría Jurídica, y si ello no fuera viable, informes jurídicos independientes, sobre los siguientes extremos:
 - 1º.- La posible determinación de las responsabilidades del tipo que procedan de las autoridades políticas y directivas que ordenaron, aprobaron y perpetuaron en el tiempo, un modelo de gestión económico-financiero claramente perjudicial a los intereses económicos del Ayuntamiento de Madrid en términos de recursos económicos y en la incidencia del modelo de gestión en el erario público, así como sobre la salud de los ciudadanos de Madrid.

2º.- La determinación de posibles responsabilidades de las autoridades administrativas y directivos de la Empresa Madrid Calle 30 SA, en relación a la ausencia de control en la ejecución de los contratos de mantenimiento de la infraestructura viaria de la M-30, que llevaron al pago de importantes cantidades por equipamientos no suministrados, obras y tareas no realizadas, gastos improcedentes y otros incumplimientos contractuales recogidos en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas.

Con la finalidad, si procediese, para su posterior remisión a la Fiscalía de este Dictamen y los documentos anexos.